



**DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO DE PUERTO LÓPEZ**

REF: EJECUTIVO

DTE: JESÚS ORLANDO FERNANDEZ FLOREZ

DDO: GLOBO PETROL S.A.S.

RAD: 50573 3189-002-2021-00101-00

Puerto López - Meta, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Sería el caso decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia; sin embargo, observa el suscrito que carece de competencia de acuerdo a los fundamentos que pasan a exponerse:

1) El valor de las pretensiones es inferior a 150 SMLMV, correspondiendo su conocimiento a los jueces de categoría municipal (art 25 ibíd.), igualmente la demandante al momento de establecer competencia estableció que su proceso era de menor cuantía, correspondiendo su conocimiento a los jueces de categoría municipal.

Así pues, se tiene que el domicilio de la demandada GLOBO PETROL S.A.S., se encuentra ubicado en **Acacias Meta**, correspondiendo su competencia a los **jueces Civiles Municipales de dicha localidad**.

En ese orden de ideas, esta agencia judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, debiendo remitirse este al Juez Promiscuo Municipal de esta localidad, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, este Juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda por falta de competencia, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ENVIAR este expediente oficina Judicial, para efectos de que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales de Acacias- Meta, para lo de su cargo.

TERCERO: LIBRAR el oficio respectivo y hacer la anotación correspondiente.

Notifíquese,

FABIÁN MARCELO CHÁVEZ NIÑO

Juez

Firmado Por:

Fabian Marcelo Chavez Niño

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
Puerto López, Meta, 16 de septiembre de 2021, el
anterior auto se notificó por Estado No. 29.
MARÍA FERNANDA QUIROGA GUTIÉRREZ
Secretaria

**Juez Circuito
Promiscuo Segundo
Juzgado De Circuito
Meta - Puerto Lopez**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c5ad8e7514c2cc97ad654abb0c06f131b73d32481d83d1d5c3d2abd2483e1f
2c**

Documento generado en 15/09/2021 08:06:31 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**